

Ciudad de México, 07 de enero de 2025

Nota Fiscal 1 / 2025

MISCELÁNEA FISCAL 2025

Estimados clientes y amigos:

El pasado 19 de diciembre 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2025 (LIF2025) y diversas reformas a la Ley Federal de Derechos (LFD).

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2025, no se dictaron reformas o modificaciones ni adiciones a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Impuesto al Valor Agregado (LIVA) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) y Código Fiscal de la Federación (CFF). No obstante, el 24 y 31 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF dos decretos respectivamente que repercuten en la aplicación de la LISR.

Damos a conocer las disposiciones que en materia fiscal sufrieron modificaciones en 2024 y cuyo efecto tiene lugar a partir de 2025, así como las previstas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF2025), la cual fue publicada en el DOF el día 30 de diciembre de 2024.

Hay importantes reformas y adiciones al Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) y al Código Financiero del Estado de México (CFEDOMEX) que planteamos para su conocimiento.

Las disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2025. A continuación, les damos, los puntos más relevantes:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2025 (LIF2025)	4
ESTÍMULO DE REDUCCIÓN DE DEUDAS FISCALES	4
PLAZO MÁXIMO PARA CANCELAR CFDI	6
TASA DE RECARGOS POR MORA EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES.....	7
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)	8
PRÓRROGA DEL DECRETO PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE ACTIVO FIJO PARA LOS SECTORES EXPORTADORES (DECRETO NEARSHORING)	8
ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.....	9
PERSONAS CON FINES NO LUCRATIVOS Y AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA Y MANTENIMIENTO DE VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES	10
TASA DE RETENCIÓN DE ISR SOBRE INTERESES PAGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO	10
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO).....	11
ESTÍMULOS FISCALES.....	11
SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	11
AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO A DISTRIBUIR ENTRE BENEFICIARIOS DE ESTÍMULOS EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA.....	11
AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO A DISTRIBUIR ENTRE BENEFICIARIOS DE ESTÍMULOS EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES, ENTRE OTROS	11
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)	12
PRÓRROGA PARA HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO	12
CORRECCIÓN CFDI DE NÓMINA DEL EJERCICIO 2024	12
CFDI POR RETENCIONES DEL EJERCICIO 2024	12
CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CFCDMX)	13
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	13
IMPUESTO PREDIAL.....	14
IMPUESTO A LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA	14
CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN.....	15
PROHIBICIÓN DE CONTRATAR A PERSONAS FÍSICAS, MORALES O JURÍDICAS POR PARTE DE CUALQUIER ENTE PÚBLICO CON CARGAS FISCALES	15
CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO (CFEDOMEX)	16

IMPUESTO A CASAS DE EMPEÑO.....	16
IMPUESTO ECOLÓGICO A LA DISPOSICIÓN, CONFINAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	16
IMPUESTO ECOLÓGICO A LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AGUA	18

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2025 (LIF2025)

ESTÍMULO DE REDUCCIÓN DE DEUDAS FISCALES

El artículo Trigésimo Cuarto de la LIF2025, prevé un estímulo fiscal cuya mecánica de aplicación está referida en las Reglas de la 9.18 a la 9.29 de la RMF2025, de la que hacemos un breve resumen sobre su alcance.

El estímulo es para personas físicas o morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate el crédito fiscal que se reducirá y para efectos de la LISR, no haya excedido de 35 millones de pesos. En la RMF2025 se especifica que, el ejercicio de que se trate lo es aquél en que se realizó la situación jurídica o de hecho que generó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal, con independencia de la fecha en que se declaró, se detectó, determinó, venció la obligación de pago, fue exigible o quedó firme.

Cabe señalar que, **no** podrán acceder a este estímulo quienes hayan recibido alguna condonación, reducción o disminución o cualquier beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales con base a programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

El estímulo se aplica respecto de:

- Multas impuestas por la comisión de infracciones referidas en leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior
- Multas derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes
- Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias de competencia del SAT o de la Agencia Nacional de Aduanas.
- Los supuestos se detallan con más amplitud la Regla 9.19 de la RMF2025

El estímulo será del 100% (cien por ciento) de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

- a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y

realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025. Para este supuesto, el plazo será antes de que se notifique la resolución que prevé el CFF o bien antes de que se emita en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia.
- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.
En este caso, deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.
- d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma. En este caso, el pago se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Para acceder al estímulo se cuenta con plazo al 30 de septiembre de 2025, mediante solicitud que se presente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que las Reglas de la 9.18 a la 9.29 de la RMF2025. Quedan excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en los incisos a) y b), que hemos citado en párrafos anteriores. Este trámite no se considera instancia y por lo mismo la respuesta que emita la autoridad fiscal no podrá ser impugnada.

Cabe resaltar que con la presentación de la solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción. Otra ventaja es que en el caso de tener un embargo éste se levantará de inmediato y en su caso, se procederá a la devolución de los bienes embargados. De igual manera no se considera ingreso acumulable para efectos de la LISR y no podrá dar lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Tampoco podrá ser aplicable el estímulo fiscal si el contribuyente tiene sentencia condenatoria firme por comisión de algún delito fiscal y si se trata de contribuyentes publicados en los listados de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos imputados en aplicación a los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

No está permitido el pago en especie, también si no se efectúa el pago a tiempo, quedará sin efectos la aplicación del estímulo fiscal y la autoridad tendrá derecho a requerir el pago total de la deuda.

Si se trata de créditos fiscales que administren las entidades federativas, el trámite se realizará ante la autoridad fiscal de la entidad federativa correspondiente.

El estímulo no aplica a créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro con excepción de los remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México o las entidades federativas. En el caso de créditos dictados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, el trámite es mediante escrito libre.

Cabe hacer una apreciación que consideramos violatoria del principio de legalidad ya que mientras la LIF2025 no lo prevé, la Regla 9.18 de la RMF2025 establece que este estímulo tampoco podrá aplicarse por las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, es decir, las que se encuentran en el Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos. Esto mismo sucede en el caso de la fracción IV de la Regla 9.20 de la RMF2025 que refiere la no aplicación del estímulo fiscal respecto de créditos fiscales que no estén firmes o cuando un acto administrativo conexo sea materia de impugnación, o bien, que respecto de dicho acto se solicite el inicio de un procedimiento de resolución de controversias previsto en tratados para evitar la doble tributación¹.

Está previsto la posibilidad de que las autoridades fiscales competentes lleven a cabo ejercicio de facultades de comprobación para verificar la aplicación con requisitos y condiciones correctas del estímulo y si se detecta que se dejó de cumplir con algún requisito o condición, no surtirá efectos el estímulo fiscal aplicado por lo que lo pagado se sujetará conforme al orden que establece el artículo 20 de CFF².

PLAZO MÁXIMO PARA CANCELAR CFDI

En la LIF2025, en sustitución o cambio a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), se establece que el plazo máximo para poder cancelar un CFDI

¹ Salvo la presentación de desistimientos.

² Primero al adeudo más antiguo, y antes del adeudo principal a gastos de ejecución, recargos, multas o indemnización.

es a más tardar en la fecha límite de presentación de la declaración anual del ejercicio que se declara, siempre que se cuente con la aceptación del receptor. Por lo que, para los CFDI emitidos en 2025, su fecha de cancelación es el 31 de marzo de 2026 y el 30 de abril de 2026 para las personas morales y personas físicas, respectivamente. La RMF2025 en su regla 2.7.1.46 establece los mismos plazos para cancelación de un CFDI.

Les recordamos que respecto de los CFDI del ejercicio 2024, el plazo máximo para cancelarlos es el 31 de marzo de 2025 y el 30 de abril de 2025 para las personas morales y personas físicas, respectivamente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la ejecutoria del Amparo en Revisión 819/2023 la inconstitucionalidad a la limitación del plazo concedido por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación de la cancelación de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), del ejercicio fiscal en el que se expidan.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que dicha limitación genera una violación al principio de seguridad jurídica en virtud de la existencia de casos donde limitar es irrazonable puesto que las operaciones amparadas en estos comprobantes no devengan necesariamente sus efectos fiscales en el ejercicio fiscal en el que se emiten.

Al ser el Juicio de Amparo un medio de protección constitucional que tutela únicamente a los quejosos, su efecto no generaliza, no obstante, dota de un precedente importante que facilita la resolución de nuevos juicios que argumenten la misma inconstitucionalidad.

TASA DE RECARGOS POR MORA EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

La tasa de recargos mensual por mora en el pago de contribuciones federales continuará siendo del 1.47%.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)

PRÓRROGA DEL DECRETO PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE ACTIVO FIJO PARA LOS SECTORES EXPORTADORES (DECRETO NEARSHORING)

El 24 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 el estímulo de deducir de forma inmediata la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación para ciertas industrias exportadoras.

De forma general, los sectores exportadores que puede aplicar el Decreto son los siguientes:

1. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
2. Fertilizantes y agroquímicos
3. Materias primas para la industria y preparaciones farmacéuticas.
4. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
5. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
6. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
7. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
8. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
9. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
10. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
11. Producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por derecho de autor y las obras se exporten.

Es importante señalar que quienes apliquen el estímulo fiscal, durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, el monto de sus ingresos por concepto de las exportaciones de los bienes u obras enlistados deben representar al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.

Los activos fijos por los que se opte por aplicar el estímulo fiscal deberán mantenerse durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en que se efectuó la deducción inmediata.

Hay que recordar que para poder aplicar efectivamente el estímulo fiscal deberá presentarse un aviso al SAT dentro los 30 días naturales inmediatos siguientes al que se aplique por primera vez.

ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Conforme al Decreto publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024, se actualiza el importe que las empresas aplicarán en 2025 por concepto de subsidio para el empleo para trabajadores que tengan ingresos gravados para ISR hasta por un monto mensual de \$ 10,171.

A partir de febrero 2025, el subsidio para el empleo se calculará aplicando al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) el porcentaje de 13.8%. El resultado se disminuirá del ISR causado por el trabajador en el mes.

En caso de que el subsidio para el empleo sea superior al ISR causado en el mes, la diferencia no deberá pagarse o entregarse al trabajador.

Derivado de que el valor de la UMA mensual aplicable para el ejercicio 2025 se publicará el 10 de enero de 2025 y deberá emplearse a partir del 1 de febrero, el porcentaje aplicable durante enero 2025 es de 14.39% contra la UMA mensual del ejercicio 2024³.

Cuando los ingresos del trabajador en el mes superen los \$ 10,171, no le es aplicable cantidad alguna por concepto de subsidio al empleo; tampoco es aplicable el subsidio a pagos por concepto de primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos por separación.

³ Valor mensual de la UMA para 2024 es: \$ 3,300.53, por lo que el subsidio para el empleo aplicable en enero 2025 es \$ 474.94

PERSONAS CON FINES NO LUCRATIVOS Y AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA Y MANTENIMIENTO DE VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

El SAT, a través de la adición de un párrafo a la regla 3.10.1.5 “Vigencia y renovación para recibir donativos deducibles” estableció que se considera como una causal para no mantener vigente la autorización para recibir donativos deducibles cuando la organización civil o fideicomiso señale en la declaración informativa de transparencia que no realizó las actividades por las cuales obtuvo la autorización en el ejercicio declarado.

Esta adición a la RMF2025 es una clara violación a la jerarquía de leyes, toda vez que no es una de las causales para perder autorización para recibir donativos deducibles para el ISR establecidos en el Título III de la LISR.

TASA DE RETENCIÓN DE ISR SOBRE INTERESES PAGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO

Para el ejercicio 2025 la tasa de retención de ISR que deberán aplicar las instituciones financieras que paguen intereses continuará siendo del 0.50% sobre el capital.

El mantener la tasa de retención del 0.50% se debe a que esta se determina en función a que la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos y privados por el periodo comprendido de agosto de 2020 a julio de 2023. Este lapso es relevante, pues, es el mismo que se consideró para determinar la tasa aplicable para 2024.

En un escenario para las personas físicas en 2025, tomando como referencia el capital invertido, tasas de interés actuales (10%) e inflación estimada del 3.86%⁴, se esperaría un interés real acumulable para pago de ISR de aproximadamente 6.15%, lo que generaría un ISR, en su tasa efectiva más alta, del 2.15% a la que hay que disminuirle el importe retenido por el banco.

⁴ Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: diciembre de 2024 del 16 de diciembre de 2024

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

A través de la LIF2025 y de adiciones a la RMF2025 se efectuaron cambios a la normatividad para las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), los cuales comentaremos en una nota independiente.

ESTÍMULOS FISCALES

SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Conforme al artículo 22, fracción V de la LIF2025, se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento que se prevé en el artículo 203 de la LISR.

Quienes al 1 de enero de 2025 ya hayan obtenido el estímulo fiscal y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, podrán continuar acreditándolo. Cabe recordar que el plazo para concluir con su aplicación es de diez años.

AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO A DISTRIBUIR ENTRE BENEFICIARIOS DE ESTÍMULOS EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA

El monto total por distribuir entre los aspirantes del estímulo fiscal por proyectos de inversión cinematográfica pasa de 650 millones a 750 millones de pesos para 2025; mientras que para la distribución pasa de 50 millones a 65 millones de pesos.

En los casos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo se mantiene en un máximo de 20 millones por cada contribuyente y proyecto; mientras que, en el caso de distribución de las películas, no excederá de dos millones.

AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO A DISTRIBUIR ENTRE BENEFICIARIOS DE ESTÍMULOS EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES, ENTRE OTROS

El monto total por distribuir entre los aspirantes del estímulo fiscal por proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz pasa en el ejercicio 2025 de 200 millones a 250 millones.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

PRÓRROGA PARA HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO

A través del artículo Cuarto Transitorio de la RMF2025 se prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para que las personas habiliten su buzón tributario sin que les sea aplicable la multa que puede ir de \$ 3,850 a \$ 11,540.

CORRECCIÓN CFDI DE NÓMINA DEL EJERCICIO 2024

Conforme a la regla 2.7.5.6. de la RMF2025 se tiene hasta el 28 de febrero de 2025 para efectuar la reexpedición de los CFDI de nómina que correspondan al ejercicio 2024 con las correcciones necesarias y conste en estos la fecha de pago del ejercicio 2024. Los CFDI emitidos erróneamente deberán cancelarse.

CFDI POR RETENCIONES DEL EJERCICIO 2024

La regla 2.7.5.4. de la RMF2025 señala que en enero 2025 podrá emitirse la constancia de retenciones efectuadas en el ejercicio de forma anualizada, como lo es el caso, entre otros, de dividendos y pagos al extranjero.

En los casos en que ya se cuente con un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CFCDMX)

Respecto de las reformas y adiciones al Código Fiscal de la Ciudad de México, mencionamos las más importantes, mismas que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

IMPUESTO SOBRE NÓMINA

La tasa del Impuesto Sobre Nómina se incrementó de 3 a 4% para los siguientes ejercicios fiscales, sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

De esta forma, se incrementa la carga fiscal en la contratación laboral, lo que implica un retroceso de incentivo para el incremento de plazas laborales en la Ciudad de México.

La finalidad del 1% del incremento es ser aportado al nuevo “Fondo de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad de la Ciudad de México”, para el destino de proyectos en materia urbana y equipamiento. Consideramos que destinar el porcentaje de tasa a un fondo en específico, es violatorio del Principio Constitucional de destino del gasto público por tener una finalidad específica.

El Artículo Trigésimo Séptimo transitorio de la reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México, prevé la aplicación de un beneficio fiscal respecto al Impuesto sobre Nóminas de conformidad con las reglas de carácter general que se emitirán, únicamente a aquellos contribuyentes considerados micro empresas equivalente en una reducción de la tasa del 1% y para las pequeñas empresas equivalente en una reducción de la tasa del 0.5% respecto de la tasa de dicho impuesto, de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Se considera Micro si se trata de una industria, comercio o servicio que tiene de 0 a 10 trabajadores.

Se considera Pequeña si en industria y servicios cuenta con 11 a 50 trabajadores, en comercio con 11 a 30 trabajadores.

IMPUESTO PREDIAL

Se crea una nueva obligación para los sujetos obligados al pago del impuesto predial que consiste en presentar una declaración informativa respecto del estado que guardan los inmuebles destinados al uso habitacional, respecto de su ocupación, exclusivamente para los inmuebles cuyos rangos de valor catastral van de \$4,524,974.08 a \$34,288,646.06.

Se establecerán reglas de carácter general para regular esta obligación la cual tiene el objetivo de que las autoridades se alleguen de información que actualice el padrón catastral, pero a su vez tendrá la finalidad de controlar las obligaciones sobre información relativas a contratos de arrendamiento que fueron implementadas en el ejercicio 2024.

Consideramos que en esta determinación existe una razón no justificada de diferenciación en los obligados al cumplimiento de la declaración, que genera un desequilibrio en obligaciones fiscales y que puede ser materia de impugnación en Juicio de Amparo.

IMPUESTO A LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Se creó un nuevo impuesto ecológico cuyo objetivo es reducir los gases que contaminan la atmósfera.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con fuentes fijas, dentro de la CDMX que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, en forma unitaria o de cualquier combinación de estos, sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente a (t CO₂e) al mes.

La determinación de pago es considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, realizando conversión a dióxido de carbono equivalente (CO₂e) multiplicando cada tonelada del tipo de gas distinto a CO₂ emitido por la equivalencia de acuerdo con la tabla que indica el artículo 163 TER 2.

La cuota aplicada corresponde a \$58.00 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de dióxido de carbono equivalente.

Se emitirán reglas de carácter general para determinar la metodología que se reflejará en el llenado de la Licencia de Operación o funcionamiento.

A lo no previsto en el Capítulo relativo a este nuevo impuesto le será aplicable la Ley General de Cambio Climático y se establece que los recursos recaudados de este impuesto se destinarán en un monto equivalente a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para el desarrollo y al bienestar animal.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Se adiciona una forma nueva de devolver cantidades pagadas indebidamente o que procedan a favor de los contribuyentes mediante un certificado de devolución ante la falta de suficiencia presupuestal.

La vigencia del certificado de devolución será de tres años, contados a partir de la última aplicación del saldo o de la fecha de su expedición.

PROHIBICIÓN DE CONTRATAR A PERSONAS FÍSICAS, MORALES O JURÍDICAS POR PARTE DE CUALQUIER ENTE PÚBLICO CON CARGAS FISCALES

Se adiciona el artículo 56 Bis, que prohíbe a los órganos públicos la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública de personas físicas, morales o jurídicas que, tengan créditos fiscales firmes, que no se encuentren pagados o garantizados, que no estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o en el Padrón de contribuyentes de la Tesorería, sean no localizados, entre otros.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO (CFEDOMEX)

Respecto de las reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México, mencionamos las más importantes, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

IMPUESTO A CASAS DE EMPEÑO

Este impuesto fue modificado en cuanto al objeto, pues la legislación anterior consideraba la causación sobre el valor del avalúo de los bienes dados en prenda que no habían sido recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados.

A partir del 1 de enero de 2025, el impuesto se calcula sobre los ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario considerando al remanente como el saldo derivado de la venta de los bienes dados en prenda y no recuperados por el deudor prendario, cuyo importe será el resultado de descontar al precio de venta, el monto del préstamo, los accesorios que correspondan, así como en su caso el Impuesto al Valor Agregado, establecidos en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

La tasa es del 25% sobre el importe del remanente y se causa a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo pactado en el contrato de mutuo y garantía prendaria, para mantener a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación.

El impuesto se paga mediante declaración, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó.

IMPUESTO ECOLÓGICO A LA DISPOSICIÓN, CONFINAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Este impuesto, entró en vigor en abril de 2024, y como fue expuesto en anterior nota que expidió este despacho, queremos repasar que se dirige a personas físicas y jurídicas, residentes o no en el Estado de México, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o almacenamiento en sus diferentes modalidades⁵, todos estos autorizados o no

⁵ Las diferentes modalidades se refieren a Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición. La reforma actual omite a Tajos mineros.

autorizados, por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, suscite efectos de riesgo a la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Es importante mencionar que el impuesto prevé que también serán sujetos del impuesto las entidades federativas que por sí mismas o a través de intermediarios, realicen el depósito o almacenamiento en los lugares mencionados, dentro del territorio del Estado de México.

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo anterior, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción de este.

No constituirá base del impuesto, la proporción del residuo dispuesto o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, proceso que deberá ser comprobable de llevarse a cabo en un término menor a seis meses.

No existirá base del impuesto, cuando el residuo dispuesto, confinado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas.

Este impuesto se determinará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

El impuesto se determinará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

El Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas no causarán el impuesto, cuando se trate de la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos urbanos. Asimismo, las personas físicas residentes en el Estado de México no causarán el impuesto previsto respecto de los residuos sólidos urbanos que se generen en casa habitación.

La forma de su pago será mediante declaraciones mensuales a través de forma oficial, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que causó el impuesto. Los sitios de disposición final tienen el deber de trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente a las generadoras de residuos, el cual se asimila a una constancia de retención.

IMPUESTO ECOLÓGICO A LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AGUA

Impuesto que también entró en vigor el 1 de abril de 2024, con la reforma fue modificado, pero conserva sus mismos parámetros al especificar que están obligadas a su pago, las personas físicas y las jurídicas colectivas, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, emitan sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en infraestructura hidráulica y/ en el agua de jurisdicción estatal, como resultado de sus actividades.

El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, desde cada una de las descargas que tengan la o las instalaciones o fuentes fijas.

Este impuesto se causará en el momento en que se depositen, desechen o descarguen al agua, sustancias contaminantes en el territorio del Estado, aplicando lo siguiente:

- I. Contaminantes Básicos: deberá aplicar una cuota impositiva por el equivalente a \$108 por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota, a la fracción afectada con las sustancias contaminantes Preponderantemente Biodegradables.
- II. Contaminantes Metales y Cianuros, se deberá aplicar en las descargas residuales una cuota impositiva por el equivalente a \$141 por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota, a la fracción afectada con las sustancias contaminantes Preponderantemente No Biodegradables.

Si el agua fue contaminada con dos o más sustancias de las mencionadas, la cuota se pagará por cada contaminante.

Los contribuyentes presentarán declaraciones trimestrales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los diez días siguientes al trimestre en que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial.

Los obligados al pago de este impuesto deberán realizar una inscripción en el registro público estatal ante la Secretaría del Agua y realizar muestreos, análisis, registros de resultados de forma y frecuencia previstos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021 cuando entre en vigor, y mientras tanto la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Atentamente,

HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S.C.